

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN Nro. **183, 2020**

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso", **10 JUN. 2020**

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo 159/020 del 02 de junio de 2020.-----

RESULTANDO: que el mencionado Decreto otorga nueva redacción al artículo 2 del Decreto 104/2020 del 24 de marzo de 2020, por el que se establecieron directivas expresas en lo que refiere al ingreso de pasajeros extranjeros al país.-----

CONSIDERANDO: I) que la evolución de la situación de emergencia sanitaria hace necesaria la actualización del marco normativo nacional, por lo que torna imperioso establecer claramente las medidas a tomarse en el ámbito aeronáutico.-----

II) que en virtud de la nueva normativa dictada por el Poder Ejecutivo, se debe modificar lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución de esta Dirección Nacional Nro. 105/020 del 02 de junio de 2020, a efectos de adecuar las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo al ámbito aeronáutico.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los Decretos del Poder Ejecutivo 93/020 del 13 de marzo de 2020, 94/020 del 16 de marzo de 2020, 102/020 del 19 de marzo de 2020, 104/020 del 24 de marzo de 2020 y 159 del 02 de junio de 2020.-----

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

R E S U E L V E:

1.- Modificar lo establecido el artículo 4 de la Resolución de esta Dirección Nacional 105/020 del 25 de marzo de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Prohibir el ingreso al territorio nacional de ciudadanos extranjeros provenientes de cualquier país, a excepción de:

- a) Tripulaciones de aeronaves;
- b) Diplomáticos acreditados ante el gobierno uruguayo o ante organismos internacionales con sede en el país;
- c) Extranjeros que se beneficien del corredor humanitario o sanitario establecido para el embarque o desembarque de cruceros, buques y aviones con base donde la autoridad sanitaria determine;
- d) Casos manifiestamente fundados de protección internacional conforme lo dispuesto en la Ley Nro. 18.076 de 19 de diciembre de 2006 (Ley de refugiados), los que deberán ser analizados, caso a caso, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nro. 159/020 de 02 de junio de 2020;
- e) Situaciones debidamente justificadas de reunificación familiar con padres, cónyuges, concubinos, hijos solteros menores o mayores con discapacidad conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 18.250 del 06 de enero de 2008, o humanitarias no previstas en los demás literales, gestionadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Dirección Nacional de Migración;

f) Ingresos transitorios con fines laborales, económicos, empresariales o judiciales gestionados ante la Dirección Nacional de Migración por el Ministerio competente correspondiente al área de actividad involucrada y fundado en razones de necesidad impostergable.

Las personas comprendidas en los literales que anteceden, deberán cumplir con las medidas sanitarias que la autoridad sanitaria determine.”

2.- Las medidas dispuestas por la presente resolución, son de carácter provisorio y rigen hasta nuevo aviso.-----

3.- Notifíquese a las empresas que operan en el territorio nacional, Dirección General de Aviación Civil a sus efectos y Dirección General de Infraestructura Aeronáutica, quien dispondrá se emitan las publicaciones aeronáuticas correspondientes y a la Dirección General para Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

4.- Publíquese en la página web de la DINACIA.-----




RODOLFO D. PEREYRA

RP/lm